

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016250/26-12-2025
El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 094-2025/IT/SL-SI, del 01 de diciembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **SUPER CENTRO POPULAR ZAPALLAL**, inscripción como ENF (no mantiene) con aviso de Operación 6-725-530-2022-574289084, ubicado en la Provincia de Darién, Santa Fe, Zapallal, calle principal, casa S/N.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento no cuenta con inscripción de establecimiento no farmacéutico.
2. Se encontraron productos de venta con receta médica incluyendo antibióticos (ampicilina capsulas 500 mg) y antiinflamatorios, además de medicamentos de venta sin prescripción medica en farmacias, los cuales fueron retirados del local.
3. El techo y paredes no se observan en buenas condiciones.
4. Se encontró polvo en las estanterías.
5. No hay área para los productos vencidos.
6. No cuentan con equipo para el control de temperatura y humedad relativa y no se lleva un registro de las actividades de limpieza del local.
7. Se encontró el producto Diclofenaco Rigar 50mg fraccionado.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8. 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o **ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados**.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia, laboratorio, **almacenamiento** y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. Comercializar un producto sin registro sanitario,

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales **autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar**. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una **autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción**.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 617-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 29 de octubre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un balboa (B/.1 001.00) a *el SUPER CENTRO POPULAR ZAPALLAL*, inscripción como ENF (no mantiene) con aviso de Operación 6-725-530-2022-574289084, *por* incurrir en la falta gravísima dispuesta en el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
13:58:27 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA: El...

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 17/07/2026 14:04

Para xianantonio1@gmail.com <xianantonio1@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Díaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (210 KB)

Resolucion 0016250.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016250, con fecha 26 de diciembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar